No.**161504R**/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DIGSAN-DISAN-DHONAC-JDIVAF-JSCON-17.9

Cartagena de Indias D. T. y C, 17 MAR 2026

Señores
INTERESADOS Y POSIBLES OFERENTES

ASUNTO: Formulario de Preguntas y Respuestas No.001

El suscrito Señor **Capitán de Navío IVAN ANDRES PELAEZ SOTELO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.686.947 de BOGOTA D.C, en nombre y calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA**, según consta en la Resolución No.0407 del 30 de ABRIL de 2025 y Acta de posesión No 0094 del 05 de mayo de 2025 Expedidas por El Director General de Sanidad Militar (E), y quien en consecuencia representa al **HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA**, el cual está debidamente facultado para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de delegación No.4223 del 23 de junio de 2022, resolución no. 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la resolución No 4213 del 15 de Octubre de 2003. y artículo 12 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias, y quien en consecuencia representa al **HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA**, el cual está debidamente facultado para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de delegación No.4223 del 23 de junio de 2022, Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la 4213 del 13 de octubre del 2023 y artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y quien en consecuencia representa al **HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA**, y teniendo en cuenta el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **No.131-MDN-DIGSA-DISAN-HONAC-ARC-2026,** cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD A LAS PACIENTES OBSTÉTRICAS Y A LOS RECIÉN NACIDOS CON LA DISPONIBILIDAD DE UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS Y NEONATAL RESPECTIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA PARA USUARIOS Y BENEFICIARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA."** por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($240.000.000,00),** Excluido IVA de conformidad con el artículo 476 del Estatuto tributario e incluidas todas las erogaciones que correspondan. Respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **38926** de fecha 21-01-2026 expedido por la Jefe de Presupuesto de la Dirección General de Sanidad Militar - Hospital Naval Nivel III Cartagena, se permite dar respuesta a las observaciones a los pliegos definitivos presentadas por los interesados a participar en el proceso, así:

PRIMERA OBSERVACION TECNICA POR CLÍNICA LA ERMITA COLOMBIA S.A.S,:

Observación al requisito de acreditación de experiencia del proponente
Respetuosamente solicitamos a la entidad adicionar una nota aclaratoria al requisito de acreditación de experiencia del proponente, con el fin de permitir que, cuando dicha experiencia corresponda a contratos celebrados directamente con el Hospital Naval Nivel III de Cartagena, esta pueda ser acreditada mediante certificación suscrita por el oferente, en la cual se indiquen los datos básicos del contrato.

Lo anterior permitiría facilitar la acreditación de la experiencia sin afectar los principios de transparencia, economía y selección objetiva, toda vez que la información contractual

reposaría en los archivos de la misma entidad contratante, quien tendría plena capacidad de verificar la veracidad de la información suministrada.
En ese sentido, respetuosamente proponemos la siguiente nota aclaratoria:

"En caso de que el oferente pretenda acreditar la experiencia con contratos celebrados con el Hospital Naval Nivel III de Cartagena, podrá aportar certificación suscrita por el oferente en la cual se indique como mínimo: el número del contrato, el año de celebración y el valor adjudicado. La entidad verificará la información correspondiente en sus registros contractuales, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012, relacionado con la supresión de trámites y la verificación directa de la información por parte de las entidades públicas."

RESPUESTA:

Una vez verificada la observación, la entidad se acoge a la misma, agregando nota aclaratoria con la cual se podrá acreditar la experiencia con contratos celebrados con el Hospital Naval Vivel III de Cartagena. Para ello se deberá aportar certificación suscrita por el oferente en la cual se indique como mínimo: el número del contrato, el año de celebración y el valor adjudicado, la entidad verificará la información correspondiente en sus registros contractuales, conforme a los dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012, relacionado con la suspensión de trámites y la verificación directa de la información por parte de las entidades públicas." Así mismo En el anexo G, **FORMULARIO EXPERIENCIA ACREDITADA DEL OFERENTE** podrá registrar los contratos celebrados con el hospital naval nivel III Cartagena, con el fin de realizar la verificación pertinente.

SEGUNDA OBSERVACION ECONOMICO DEL CLÍNICA LA ERMITA COLOMBIA S.A.S:

Observación a los valores tarifarios establecidos para medicamentos regulados.

En relación con la oferta tarifaria incluida en el proyecto de pliego de condiciones, se observa que los medicamentos SURVANTA y CUROSURF, incluidos en sus respectivas presentaciones comerciales al final del listado tarifario, corresponden a tecnologías farmacéuticas sujetas a regulación de precios, de conformidad con lo establecido en la Circular 19 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Al revisar los valores unitarios establecidos en el proyecto de pliego, se evidencia que los precios de referencia fijados se encuentran por debajo de los valores regulados definidos en la citada normativa, lo cual genera una inconsistencia frente al marco regulatorio vigente aplicable a estos medicamentos.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar los valores tarifarios correspondientes a dichos medicamentos, de manera que se armonicen con los precios de referencia establecidos por la regulación vigente.

Lo anterior resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que los costos de adquisición y
comercialización de medicamentos sujetos a regulación se encuentran directamente condicionados por las disposiciones del Ministerio de Salud, lo cual limita la capacidad de los prestadores para ofrecer precios por debajo de los valores regulados.

Adicionalmente, es importante considerar que los márgenes de rentabilidad asociados a la dispensación de medicamentos regulados para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) son reducidos, razón por la cual establecer tarifas por debajo de los precios regulados puede generar riesgos de inviabilidad económica para los oferentes, afectando no solo la sostenibilidad de la oferta sino también la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, ajustar los valores conforme a la regulación vigente contribuye a garantizar la viabilidad financiera de las propuestas, la participación efectiva de los oferentes y el cumplimiento
del objeto contractual, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y quedamos atentos a las decisiones que adopte la entidad dentro del proceso.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada respecto de los valores tarifarios asociados a los medicamentos SURVANTA y CUROSURF incluidos en el proyecto de pliego de condiciones, la entidad agradece el aporte efectuado por el oferente y reconoce que dichas tecnologías farmacéuticas se encuentran sujetas a regulación de precios por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a la Circular 19 de 2024.

Revisada la información, se verificó que los valores unitarios inicialmente establecidos en el listado tarifario se encuentran por debajo de los precios regulados vigentes para estos medicamentos, por lo cual la entidad procederá a ajustar los valores tarifarios correspondientes, de manera que se armonicen con los precios de referencia fijados en la normatividad aplicable.

En consecuencia, se publicará la modificación pertinente al proyecto de pliego de condiciones, con el fin de garantizar la viabilidad financiera de las propuestas, la participación de los oferentes y el cumplimiento del objeto contractual, en observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

Por tal motivo se modifica el estudio de mercado y el anexo económico ajustando los precios de referencia de los medicamentos de la siguiente manera:

ESTUDIO DE MERCADO

ÍTEMS	CÓDIGOS CUPS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIO REQUERIDO	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIO REQUERIDO2	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	HISTORICO VALOR CONTRATO 402-ARC-DISAN-DHONAC-2025 + IPC 2025	HISTORICO VALOR CONTRATO 402-ARC-DISAN-DHONAC-2025 + IPC 20252	CLINICA DE LA MUJER	CLINICA LA HERMITA	CV	PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA
48	N/A	Medicamentos	Nutrición parental		De acuerdo a la necesidad del servicio	$ 541.901,00	$ 569.537,95	$ 555.448,00	$ 496.742,00	7%	Acuerdo circular 19 de 2024
49	N/A	Medicamentos	Curosurf de	1.5 ML	De acuerdo a la necesidad del servicio	$ 879.000,00	$ 923.829,00	$ 821.794,00	$ 879.319,00	6%	Acuerdo circular 19 de 2024
50	N/A	Medicamentos	Curosurf de	3 ML	De acuerdo a la necesidad del servicio	$ 1.700.000,00	$ 1.786.700,00	$ 1.643.587,00	$ 1.701.113,00	4%	Acuerdo circular 19 de 2024
51	N/A	Medicamentos	Survanta	4 ML	De acuerdo a la necesidad del servicio	$ 704.000,00	$ 739.904,00	$ 684.828,00	$ 732.766,00	4%	Acuerdo circular 19 de 2024
52	N/A	Medicamentos	Survanta	8 ML	De acuerdo a la necesidad del servicio	$ 1.384.000,00	$ 1.454.584,00	$ 1.369.656,00	$ 147.594,00	74%	Acuerdo circular 19 de 2024
53	N/A	Medicamentos	Oxido nitroso (regulado)		De acuerdo a la necesidad del servicio	$ 7.475,00	$ 7.856,23	$ 11.993,00	$ 7.415,00	28%	Acuerdo circular 19 de 2024

ANEXO D
PROPUESTA ECONÓMICA

ÍTEMS	CÓDIGOS CUPS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIO REQUERIDO		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA	PRECIO UNITARIO
48	N/A	Medicamentos	Nutrición parental		De acuerdo a la necesidad del servicio	Acuerdo circular 19 de 2024	
49	N/A	Medicamentos	Curosurf de	1.5 ML	De acuerdo a la necesidad del servicio	Acuerdo circular 19 de 2024	
50	N/A	Medicamentos	Curosurf de	3 ML	De acuerdo a la necesidad del servicio	Acuerdo circular 19 de 2024	
51	N/A	Medicamentos	Survanta	4 ML	De acuerdo a la necesidad del servicio	Acuerdo circular 19 de 2024	
52	N/A	Medicamentos	Survanta	8 ML	De acuerdo a la necesidad del servicio	Acuerdo circular 19 de 2024	
53	N/A	Medicamentos	Oxido nitroso (regulado)		De acuerdo a la necesidad del servicio	Acuerdo circular 19 de 2024	

Apreciamos el interés demostrado y la disposición para contribuir al adecuado desarrollo del proceso de selección.

En vista de lo anterior, se espera haber dado respuesta de fondo a las observaciones presentadas por los oferentes.

Atentamente,

Capitán de Navío IVAN ANDRES PELAEZ SOTELO
DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA
Ordenador del Gasto

Vo. Bo: CFLADM Héctor Horacio Gaitán Méndez - Jefe División Administrativa y Financiera HONAC

Vo. Bo: CCLADM Gonzalo Stevens Echeverri González Jefe Sección de Contratos HONAC

Reviso: CI Luz Mery Coneo Camero. - Asesora Jurídica Sección de Contratos HONAC

Proyecto: CI Orlando Olmos Barrios - Ejecutivo Sección Contratos HONAC

Clínica La Ermita de CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de marzo de 2026

Señores:
HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 131-MDN-DIGSA-DISAN-HONAC-ARC-2026
ASUNTO: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.

Respetados señores:

La suscrita **SIDYS ESPERANZA DONADO SANTIAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.506.579, actuando en calidad de **Representante Legal de CLÍNICA LA ERMITA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT 900.491.883-7**, de manera atenta y respetuosa me permito presentar las siguientes **observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones** publicado dentro del proceso de la referencia, con el propósito de contribuir a la adecuada estructuración del proceso y garantizar la participación de los oferentes bajo condiciones de transparencia, selección objetiva y viabilidad económica.

En este sentido, nos permitimos formular las siguientes observaciones:

1. Observación al requisito de acreditación de experiencia del proponente

Respetuosamente solicitamos a la entidad adicionar una nota aclaratoria al requisito de acreditación de experiencia del proponente, con el fin de permitir que, cuando dicha experiencia corresponda a contratos celebrados directamente con el Hospital Naval Nivel III de Cartagena, esta pueda ser acreditada mediante certificación suscrita por el oferente, en la cual se indiquen los datos básicos del contrato.

Lo anterior permitiría facilitar la acreditación de la experiencia sin afectar los principios de transparencia, economía y selección objetiva, toda vez que la información contractual reposaría en los archivos de la misma entidad contratante, quien tendría plena capacidad de verificar la veracidad de la información suministrada.

En ese sentido, respetuosamente proponemos la siguiente nota aclaratoria:

> "En caso de que el oferente pretenda acreditar la experiencia con contratos celebrados con el Hospital Naval Nivel III de Cartagena, podrá aportar certificación suscrita por el oferente en la cual se indique como mínimo: el número del contrato, el año de celebración y el valor adjudicado. La entidad verificará la información correspondiente en sus registros contractuales, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012, relacionado con la

supresión de trámites y la verificación directa de la información por parte de las entidades públicas."

2. Observación a los valores tarifarios establecidos para medicamentos regulados

En relación con la oferta tarifaria incluida en el proyecto de pliego de condiciones, se observa que los medicamentos SURVANTA y CUROSURF, incluidos en sus respectivas presentaciones comerciales al final del listado tarifario, corresponden a tecnologías farmacéuticas sujetas a regulación de precios, de conformidad con lo establecido en la Circular 19 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Al revisar los valores unitarios establecidos en el proyecto de pliego, se evidencia que los precios de referencia fijados se encuentran por debajo de los valores regulados definidos en la citada normativa, lo cual genera una inconsistencia frente al marco regulatorio vigente aplicable a estos medicamentos.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar los valores tarifarios correspondientes a dichos medicamentos, de manera que se armonicen con los precios de referencia establecidos por la regulación vigente.

Lo anterior resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que los costos de adquisición y comercialización de medicamentos sujetos a regulación se encuentran directamente condicionados por las disposiciones del Ministerio de Salud, lo cual limita la capacidad de los prestadores para ofrecer precios por debajo de los valores regulados.

Adicionalmente, es importante considerar que los márgenes de rentabilidad asociados a la dispensación de medicamentos regulados para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) son reducidos, razón por la cual establecer tarifas por debajo de los precios regulados puede generar riesgos de inviabilidad económica para los oferentes, afectando no solo la sostenibilidad de la oferta sino también la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, ajustar los valores conforme a la regulación vigente contribuye a garantizar la viabilidad financiera de las propuestas, la participación efectiva de los oferentes y el cumplimiento del objeto contractual, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y quedamos atentos a las decisiones que adopte la entidad dentro del proceso.

Atentamente,

SIDYS ESPERANZA DONADO SANTIAGO
Representante Legal
CLINICA LA ERMITA COLOMBIA S.A.S.
NIT. 900.491.883-7

No. 20260031670896493 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-RENOR-DHONAC-O/I-O/G-29.60

Cartagena D. T. y C 16/03/2026

Señor Capitán de Navío
IVAN ANDRES PELAEZ SOTELO
Director Hospital Naval Nivel III Cartagena
Cartagena-Bolívar

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.

Con toda atención, me dirijo al señor Capitán de Navío Iván Andrés Peláez Sotelo, con el fin de poner en conocimiento observación presentada por clínica Ermita de Cartagena, en relación al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 131-MDN-DIGSADISAN-HONAC-ARC-2026, el cual manifiesta en su numeral 1:

1. Observación al requisito de acreditación de experiencia del proponente

Respetuosamente solicitamos a la entidad adicionar una nota aclaratoria al requisito de acreditación de experiencia del proponente, con el fin de permitir que, cuando dicha experiencia corresponda a contratos celebrados directamente con el Hospital Naval Nivel III de Cartagena, esta pueda ser acreditada mediante certificación suscrita por el oferente, en la cual se indiquen los datos básicos del contrato. Lo anterior permitiría facilitar la acreditación de la experiencia sin afectar los principios de transparencia, economía y selección objetiva, toda vez que la información contractual reposaría en los archivos de la misma entidad contratante, quien tendría plena capacidad de verificar la veracidad de la información suministrada.

En ese sentido, respetuosamente proponemos la siguiente nota aclaratoria:

"En caso de que el oferente pretenda acreditar la experiencia con contratos celebrados con el Hospital Naval Nivel III de Cartagena, podrá aportar certificación suscrita por el oferente en la cual se indique como mínimo: el número del contrato, el año de celebración y el valor adjudicado. La entidad verificará la información correspondiente en sus registros contractuales, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012, relacionado con la supresión de trámites y la verificación directa de la información por parte de las entidades públicas."

Respuesta de la entidad:

Una vez verificada la observación, la entidad se acoge a la misma, agregando nota aclaratoria con la cual se podrá acreditar la experiencia con contratos celebrados con el Hospital Naval Vivel III de Cartagena. Para ello se deberá aportar certificación suscrita por el oferente en la cual se indique como mínimo: el número del contrato, el año de celebración y el valor adjudicado, la entidad verificará la información correspondiente en sus registros contractuales, conforme a los dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012, relacionado con la suspensión de trámites y la verificación directa de la información por parte de las entidades públicas." Así mismo En el anexo G, **FORMULARIO EXPERIENCIA ACREDITADA DEL**

OFERENTE podrá registrar los contratos celebrados con el hospital naval nivel III Cartagena, con el fin de realizar la verificación pertinente.

Respetuosamente,

Capitán de Corbeta **ERIKSSON REYES HERNANDEZ**
Estructurador Técnico Contrato No. 131-MDN-DIGSADISAN-HONAC-ARC-2026

No. 001 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN–RENOR-HONAC-DIVAF-29.25

Cartagena de Indias D.T. y C. 16 de marzo 2026

Señor
Capitán de Navío
IVAN ANDRES PELAEZ SOTELO
Director del Hospital Naval Nivel III Cartagena
Carrera 2B # 14-210 Avenida San Martín Boca grande
Cartagena

Asunto: Respuesta Observación Presentada

Con toda atención me dirijo al señor Capitán de Navío Director del Hospital Naval Nivel III Cartagena, con el fin de dar respuesta a la observación presentada por el oferente **CLÍNICA LA ERMITA COLOMBIA S.A.S**, en el marco del borrador de pliego de condiciones N °**131-MDN-DIGSA-DISAN-HONAC-ARC-2026,** la cual tiene como objeto **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LAS PACIENTES OBSTÉTRICAS Y A LOS RECIÉN NACIDOS CON LA DISPONIBILIDAD DE UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS Y NEONATAL RESPECTIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA PARA USUARIOS Y BENEFICIARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA,** la cual reposa de la siguiente manera:

OBSERVACION

Observación a los valores tarifarios establecidos para medicamentos regulados

En relación con la oferta tarifaria incluida en el proyecto de pliego de condiciones, se observa que los medicamentos SURVANTA y CUROSURF, incluidos en sus respectivas presentaciones comerciales al final del listado tarifario, corresponden a tecnologías farmacéuticas sujetas a regulación de precios, de conformidad con lo establecido en la Circular 19 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Al revisar los valores unitarios establecidos en el proyecto de pliego, se evidencia que los precios de referencia fijados se encuentran por debajo de los valores regulados definidos en la citada normativa, lo cual genera una inconsistencia frente al marco regulatorio vigente aplicable a estos medicamentos.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar los valores tarifarios correspondientes a dichos medicamentos, de manera que se armonicen con los precios de referencia establecidos por la regulación vigente.

Lo anterior resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que los costos de adquisición y comercialización de medicamentos sujetos a regulación se encuentran directamente condicionados por las disposiciones del Ministerio de Salud, lo cual limita la capacidad de los prestadores para ofrecer precios por debajo de los valores regulados.

CERTIFICATE N°
CAT 1035
SC2995-1 CO-SC2995-1

Adicionalmente, es importante considerar que los márgenes de rentabilidad asociados a la dispensación de medicamentos regulados para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) son reducidos, razón por la cual establecer tarifas por debajo de los precios regulados puede generar riesgos de inviabilidad económica para los oferentes, afectando no solo la sostenibilidad de la oferta sino también la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, ajustar los valores conforme a la regulación vigente contribuye a garantizar la viabilidad financiera de las propuestas, la participación efectiva de los oferentes y el cumplimiento del objeto contractual, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y quedamos atentos a las decisiones que adopte la entidad dentro del proceso.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada respecto de los valores tarifarios asociados a los medicamentos SURVANTA y CUROSURF incluidos en el proyecto de pliego de condiciones, la entidad agradece el aporte efectuado por el oferente y reconoce que dichas tecnologías farmacéuticas se encuentran sujetas a regulación de precios por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a la Circular 19 de 2024.

Revisada la información, se verificó que los valores unitarios inicialmente establecidos en el listado tarifario se encuentran por debajo de los precios regulados vigentes para estos medicamentos, por lo cual la entidad procederá a ajustar los valores tarifarios correspondientes, de manera que se armonicen con los precios de referencia fijados en la normatividad aplicable.

En consecuencia, se publicará la modificación pertinente al proyecto de pliego de condiciones, con el fin de garantizar la viabilidad financiera de las propuestas, la participación de los oferentes y el cumplimiento del objeto contractual, en observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

Por tal motivo se modifica el estudio de mercado y el anexo económico ajustando los precios de referencia de los medicamentos de la siguiente manera:

CERTIFICATE N°
LAT - 1035

ESTUDIO DE MERCADO

ÍTEMS	CÓDIGOS CUPS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIO REQUERIDO	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIO REQUERIDO2	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	HISTORICO VALOR CONTRATO 402-ARC-DISAN-DHONAC-2025 + IPC 2025	HISTORICO VALOR CONTRATO 402-ARC-DISAN-DHONAC-2025 + IPC 20252	CLINICA DE LA MUJER	CLINICA LA HERMITA	CV	PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA
48	N/A	Medicamentos	Nutrición parental		De acuerdo a la necesidad del servicio	$ 541.901.00	$ 569.537,95	$ 555.448,00	$ 496.742,00	7%	Acuerdo circular 19 de 2024
49	N/A	Medicamentos	Curosurf de	1.5 ML	De acuerdo a la necesidad del servicio	$ 879.000,00	$ 923.829,00	$ 821.794,00	$ 879.319,00	6%	Acuerdo circular 19 de 2024
50	N/A	Medicamentos	Curosurf de	3 ML	De acuerdo a la necesidad del servicio	$ 1.700.000,00	$ 1.786.700,00	$ 1.643.587,00	$ 1.701.113,00	4%	Acuerdo circular 19 de 2024
51	N/A	Medicamentos	Survanta	4 ML	De acuerdo a la necesidad del servicio	$ 704.000,00	$ 739.904,00	$ 684.828,00	$ 732.766,00	4%	Acuerdo circular 19 de 2024
52	N/A	Medicamentos	Survanta	8 ML	De acuerdo a la necesidad del servicio	$ 1.384.000,00	$ 1.454.584,00	$ 1.369.656,00	$ 147.594,00	74%	Acuerdo circular 19 de 2024
53	N/A	Medicamentos	Oxido nitroso (regulado)		De acuerdo a la necesidad del servicio	$ 7.475,00	$ 7.856,23	$ 11.993,00	$ 7.415,00	28%	Acuerdo circular 19 de 2024

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT 1035
SC2995-1 CO-SC2995-1

ANEXO D
PROPUESTA ECONÓMICA

ÍTEMS	CÓDIGOS CUPS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIO REQUERIDO		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA	PRECIO UNITARIO
48	N/A	Medicamentos	Nutrición parental		De acuerdo a la necesidad del servicio	Acuerdo circular 19 de 2024	
49	N/A	Medicamentos	Curosurf de	1.5 ML	De acuerdo a la necesidad del servicio	Acuerdo circular 19 de 2024	
50	N/A	Medicamentos	Curosurf de	3 ML	De acuerdo a la necesidad del servicio	Acuerdo circular 19 de 2024	
51	N/A	Medicamentos	Survanta	4 ML	De acuerdo a la necesidad del servicio	Acuerdo circular 19 de 2024	
52	N/A	Medicamentos	Survanta	8 ML	De acuerdo a la necesidad del servicio	Acuerdo circular 19 de 2024	
53	N/A	Medicamentos	Oxido nitroso (regulado)		De acuerdo a la necesidad del servicio	Acuerdo circular 19 de 2024	

CERTIFICATE N°
LAT - 1035

Atentamente,

CI MAYCOL OVIEDO AHUMADA
Comité estructurador económico proceso No **131-MDN-DISAN-HONAC-ARC-2026**

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 2B # 14-210 Avenida San Martín Bocagrande, Tel. 6778021 Ext. 14568 Cartagena de Indias D.T y C, Colombia.
www.armada.mil.co – saf.honac@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAF - 1035
SC2995-1 CO-SC2995-1